



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00026.2/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/02/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

La publicación de los enunciados de los ejercicios escritos de oposiciones docentes de los años 2014, 2015 y 2016, para todas las especialidades, así como la publicación de la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a publicación de los enunciados de los ejercicios escritos de oposiciones docentes de los años 2014, 2015 y 2016, para todas las especialidades, así como la publicación de la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios, por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- La Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. A tenor del literal de la presente solicitud, el peticionario no solicita información pública sobre una materia, sino por el contrario, ha pedido que se publiquen los enunciados de los ejercicios escritos de oposiciones docentes de los años 2014, 2015 y 2016, para todas las especialidades, así como la la plantilla correctora manejada por los tribunales que



Comunidad de Madrid

indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios. Por consiguiente, lo que se solicita es que esta Dirección General lleve a cabo una actuación material, una obligación positiva de hacer -publicar una información-, actividad que no puede considerarse una solicitud de acceso a la información en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la propia LTAIBG.

La petición recibida, por tanto, no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- La Dirección General de Recursos Humanos en su web Personal + Educación ([enlace](#)) publica respecto de los procedimientos selectivos de acceso a los diferentes cuerpos docentes, la información prevista en las respectivas convocatorias, aprobadas con sujeción a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, hay que precisar que en los artículos 6 a 8 de la Ley de Transparencia, en los que se regula el contenido de la publicidad activa, no se contempla la publicación proactiva de la información relativa a los diferentes ejercicios que componen las pruebas selectivas de acceso al empleo público, por lo que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra entre las informaciones que de manera obligada deben de ser objeto de publicidad activa, ni, en consecuencia, es publicada por esta Dirección General en su web.

Cuarto.- Tal y como establecen las bases de las diferentes convocatorias de procedimientos selectivos para personal docente, corresponde a las Comisiones de Selección nombradas en cada procedimiento, además de la elaboración, la custodia de los modelos de ejercicio de carácter práctico, sin que esté previsto en la normativa aplicable la remisión al órgano convocante una vez finalizados los procedimientos, por lo que dicha información ni ha sido elaborada por esta Dirección General, ni la ha obtenido en el ejercicio de sus funciones, ni, en consecuencia, se dispone de la misma.

No obstante, los criterios generales a tener en cuenta en la valoración de la fase de oposición se recogen expresamente en cada una de las resoluciones de convocatoria. Asimismo, desde el año 2016, se publican, además, en el citado portal personal + educación, tanto los criterios comunes de corrección, como los criterios específicos para la calificación y evaluación de las pruebas selectivas para cada especialidad:



Comunidad de Madrid

- Los criterios correspondientes al procedimiento selectivo para el ingreso y accesos a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, pueden consultarse en el siguiente enlace http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=EDRH_Generico_FA&cid=1354595482314&pagename=PortalEducacionRRHH%2FEDRH_Generico_FA%2FEDRH_generico
- Los criterios correspondientes al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, convocado por Resolución de 26 de abril de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos, pueden consultarse en el siguiente enlace http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=EDRH_Generico_FA&cid=1354657202250&pagename=PortalEducacionRRHH%2FEDRH_Generico_FA%2FEDRH_generico

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril